

**JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO OIT DE BOGOTA D.C.
PRIMERA AUDIENCIA INIDENTE DE REPARACION INTEGRAL**

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Videoconferencia Lifesize
Hora iniciación: 9:24 a.m.
Hora finalización: 10:10 a.m.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ:	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
FISCAL:	OSCAR AUGUSTO JIMENEZ
MINISTERIO PÚBLICO	ALEJANDRO AGUDELO PARRA – Procurador 347 J PII
APODERADO DE LAS VICTIMAS:	DAVID ANDRES GRAJALES MARIN (IDU)
DEFENSORES:	JOSE FERNANDO MESTRE ORDOÑEZ (De Pardo) – No asiste ERIKA ANDERA MARTINEZ MARQUEZ (Suplente) IVAN ALFONSO CANCINO GONZALEZ. (De Moralesrussi) – (No asiste)
PENALAMENTE RESPONSABLES:	LILIANA PARDO GAONA (Orden captura) (No Asiste) MIGUEL ÁNGEL MORALESRUSSI RUSSI
DELITOS:	CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, PECULADO POR APROPIACION, PREVARICATO POR OMISIÓN, INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y CONCUSIÓN.
VICTIMAS:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.
RADICACIÓN:	11001600001012009-00072-00 N.I. 2013-0014

DILIGENCIA

Video 1

(Récord 05:35 Video 1) Iniciada por parte de la señora Juez. Procede a instalar la primera audiencia de incidente de reparación integral donde fueron declarados penalmente responsables los señores LILIANA PARDO GAONA y MIGUEL ÁNGEL MORALESRUSSI RUSSI.

(Récord 07:00 Video 1) Identificación de las partes. Se deja constancia que no se hace presente la señora LILIANA PARDO GAONA dentro de la presente actuación.

(Récord 08:32 Video 1) Allegada la actuación procedente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, verificándose que se emitió decisión de segunda instancia el pasado 29 de noviembre de 2023, leída en audiencia el 7 de diciembre de esa misma anualidad, donde el superior jerárquico **REVOCÓ** la decisión proferida por este Despacho judicial el pasado 18 de septiembre de 2023, por medio del cual se declaró la caducidad del incidente de reparación integral.

Mediante auto de obedézcase y cúmplase del 15 de diciembre de 2023, se señalo como fecha para llevar a cabo la primera audiencia, el **pasado** catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, vista publica que se aplazó por la defensa del Dr. Cancino coadyuvad por el apoderado del IDU.

(Récord 10:11 Video 1) de conformidad al artículo 103 de la ley 906 de 2004, se establece las reglas a observar en esta primera diligencia. En la audiencia donde se discutió lo concerniente a la caducidad del incidente, el doctor CANCINO hizo manifestaciones en punto a la legitimidad de la víctima, como se dijo que estaba caduca la acción no había lugar a pronunciarse en cuanto a la legitimidad de la víctima, inquietudes del doctor CANCINO relacionadas en lo que tiene que ver en punto a la legitimidad.

En este momento la presidenta de la audiencia considera pertinente hacer el pronunciamiento respectivo.

(Récord 13:06 Video 1) El escenario propio para discutir la legitimidad de la víctima para accionar contra el penalmente responsable, ahí es donde se adelantan todas las discusiones en punto a los cuestionamientos, en torno a la legitimidad de la víctima, se encontró un poder que le fue otorgado al doctor DAVID GRAJALES se allego cuando estaba en curso el proceso penal, en ese momento se le reconoció como representante de víctimas dentro del proceso penal y en ese sentido actuó.

Otra cosa es que en ese momento procesal antes de estar el doctor GRAJALES, con los primeros apoderados de víctimas, en la acusación escenario propio para reconocer el apoderado de víctimas, en ese momento los apoderados dijeron que no tenían ninguna pretensión de carácter pecuniario, en torno o interés en torno a MIGUEL ANGEL MORALES RUSSI pero en ningún momento se manifestó o se dijo que no eran la presentación de la víctima, estaban ahí que en ese momento no tenían una pretensión en punto a indemnización o resarcimiento de perjuicios pero no quiere decir que por ese motivo han dejado de tener la calidad de víctimas dentro del proceso penal.

Teniendo en cuenta que no se tenía como esa pretensión en contra del doctor MORALES RUSISI, se le informo al doctor Grajales, no tenía la posibilidad ninguna intervención en torno al comportamiento del doctor MORALES RUSSI, terminado el proceso penal declarados penalmente responsables, a partir del artículo 103 surge una nueva etapa procesal que habilita para iniciar el incidente de reparación integral para lograr la indemnización de la víctimas y es este escenario propio en este incidente.

Efectivamente hay dos personas declaradas penalmente responsables, una abogado de víctimas totalmente reconocido quienes deben intervenir en el proceso incidental partes propias del escenario del incidente de reparación integral pues toda la discusión que se da en torno a si se considera víctima o no es aquí en este momento en que se va a debatir tal punto.

El artículo 103 del CPP conforme lo establece, el despacho considera que están dadas las condiciones para dar inicio al incidente de reparación integral, teniendo en cuenta el apoderado del IDU legitimado en esta actuación para promover el incidente de reparación integral.

(Récord 19:30 Video 1) En este estado de la diligencia Se concede la palabra al apoderado de la víctima para que oralmente formule:

(Récord 19:54 Video 1) El doctor **DAVID GRAJALES** en uso de la palabra, manifiesta, estando presente la apoderada de la señora LILIANA PARDO y el apoderado de MIGUEL ANGEL MORALES RUSSI manifiesta que la pretensión que tiene el IDU es de carácter económico.

Indica, los perjuicios han sido cuantificados por un perito contratado en su momento el IDU, perjuicios derivados de los delitos por los cuales fueron condenados los penalmente

responsables en la sentencia proferida por el Juzgado 10 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condena confirmada en las diferentes instancias.

(Récord 20:38 Video 1) El valor del perjuicio estimado por la entidad respecto de LILIANA PARDO GAONA es de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA y DOS MILLONES VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES (\$37.972.022.666). A esto se le debe un daño patrimonial por el valor ya comentado de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA QUINIENTOS VEINTIDOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$37.950.522.666), más otros perjuicios por valor VEINTIUN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$21.500.000.000) para un total del valor ya mencionado de (\$37.972.022.686).

Valor del perjuicio estimado por la entidad respecto del doctor MIGUEL ANGEL MORALES RUSSI VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TECIENTOS MOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE \$28.484.391.999 consistente en un daño patrimonial de VEITIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$28.462.891.999) y otros perjuicios DE VEINTIUN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS PARA UN TOTAL DE \$28.484.391.999 PESOS. estos valores deberán ser en caso de que sean comprobados deberán ser actualizados al momento de la respectiva sentencia.

(Récord 22:30 Video 1) Las pruebas con las cuales se van a demostrar los valores son pruebas de carácter documental

1. Sentencia de primera y segunda instancia proferida dentro del presente proceso.
2. Dos peritazgos realizados por el doctor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VALBUENA, perito contratado en su momento por el IDU. El Peritazgo de LILIANA PARDO GAONA está en 96 folios y de MIGUEL ANGEL MORALES contentivo de 91 folios.
3. Resolución 899 de 2010 cuando se declara el siniestro del contrato 137 de 2007.
4. Resolución 2337 de 2010 donde se confirma la resolución inicial.
5. Resolución 3455 de 2011 donde se declara la caducidad y el siniestro del contrato 071 de 2008.
6. Resolución 4401 de 2011 donde se confirma la resolución inicial.
7. Resolución 3323 de 2011 donde se declara la caducidad y el siniestro del anticipo del contrato 071 de 2008.
8. Resolución 169 de 2011 donde se confirma la resolución inicial.

TESITMONIALES

1. IVAN ABELARDO SARMIENTO GALVIS, director técnico de gestión contractual con él se introducirá la Resolución 899 de 2010 cuando se declara el siniestro del contrato 137 de 2007 y Resolución 2337 de 2010 donde se confirma la resolución inicial y/o quien haga sus veces como director técnico de gestión contractual en estos momentos.
2. FRANCISCO URIBE RAMOS, subdirector general de infraestructura área donde se expidió la Resolución 3455 de 2011 donde se declara la caducidad y el siniestro del contrato 071 de 2008 y Resolución 4401 de 2011 donde se confirma la resolución inicial y/o quien haga sus veces como subdirector general de infraestructura.
3. LUIS ERNESTO BERNAL RIVERA, director técnico de mantenimiento donde surge la Resolución 3323 de 2011 donde se declara el siniestro del anticipo del contrato 071 de 2008 y/o quien haga sus veces en este momento.
4. FRANCISCO URIBE RAMOS subdirector general de infraestructura área donde se expidió la Resolución 169 de 2011 donde se confirma la resolución 3323 de 2012 y/o quien haga sus veces en este momento.

Advierte el señor abogado que como son Resoluciones, es decir documentos públicos, el juzgado puede aceptar en momento determinado, como quiera que son testigos de acreditación que dichos documentos se usen de manera directa sin tener que llamarlos para que acrediten que las mismas son oficiales y que fueron efectivas en su momento y el contenido de las mismas.

5. MIGUEL ANGEL RPDRIGUEZ VALBUENA, quien dará a conocer como realizo y cuáles fueron las técnicas empleadas que se tuvieron en cuenta para la elaboración de los peritazgos y cómo llegó a los valores mencionados.

Por otro lado manifiesta que antes de la audiencia del mes de marzo fallida habían decidido del grupo abogados MESTRE MENDETA, del derecho de petición habían unas situaciones pendientes, puntualmente dos resoluciones, tuvo la oportunidad de comunicarse con la doctora ERIKA ANDREA Y HACERLE LLEGAR LA RESOLUCOS 0022829 Y 00514 DEL 10 de marzo de 2021 y la respuesta a la pregunta 11 no se pudo encontrar documentación alguna. Dieron cumplimiento a os solicitud de la defensa.

(Récord 28:16 Video 1) Se corre traslado de la pretensión y las pruebas a las demás partes.

Fiscalía: El señor fiscal manifiesta que acompaña la solicitud efectuada por el doctor DAVID GRAJALES MARIN.

Ministerio Público: Sin observación alguna.

Defensa de LILIANA PARDO GAONA

En esta oportunidad y teniendo en cuenta que la pretensión es eminente pecuniaria, la defensa solicita el llamamiento en garantía para que se vinculen a las aseguradoras, que ampararon contratos, diseños y construcciones de la fase 3 de Transmilenio, 134, 135, 136, 137 y 138 de 2007 celebrados por el IDU, en específico las siguientes aseguradoras:

1. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en virtud de la Garantía de cumplimiento No. 8001010051, la póliza de estabilidad y calidad de las obras No. 80002008964 y la garantía de responsabilidad civil extracontractual No. 801002167 que ampararon el contrato del IDU No. 134 de 2007, la garantía de responsabilidad civil extracontractual No. 001139308 y la garantía de todo riesgo Bo. 8001000564 que ampararon el contrato del IDU No. 135 de 2007.
2. MAFRE SEGUROS S.A. en virtud de la garantía No. 3102008104168 que amparo el contrato del UDU 135 de 2007.
3. LIBERTY SEGUROS S.A. en virtud de la garantía de cumplimiento No. 1160442 la garantía correlativa de estabilidad y calidad de la obra y calidad de estudios y diseños No. 2977955 y la garantía de responsabilidad civil extracontractual 206718 que ampararon el contrato del IDU No. 136 de 2007.
4. COLSEGUROS S.A. en virtud de la garantía de todo riesgo No. 1371 que amparo el contrato del IDU No. 136 de 2007, garantía de todo riesgo 1370 que amparo el contrato 138 de 2007.
5. SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. en virtud de la garantía de cumplimiento No. 21002 y la garantía de responsabilidad civil extracontractual No. 2708 que ampararon el contrato del IDU No. 137 de 2007.

6. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en virtud de la garantía de todo riesgo No. 10021484 que amparó el contrato del IDU No. 137 de 2007.
7. MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en virtud de la garantía No. c 10010824 y c 100010825 y la garantía de responsabilidad civil extracontractual c 10000371 que ampararon el contrato del IDU No. 128 de 2007.

La defensa fundamenta su petición en el artículo 108 y 102 del Código de Procedimiento Penal por integración del Código General Del Proceso, que define el llamamiento en garantía así como la Corte Constitucional en c 409 de 2009, así como pronunciamientos de la corte suprema de justicia en radicados 55430 49522 55168 ha reconocido la necesaria de vincular a las aseguradoras para que puedan responder en virtud de la cobertura de los contratos válidamente y se haga una reparación integral a la víctima.

Igualmente manifiesta que como lo indicó el abogado representante de víctimas esa defensa instauró un derecho de petición en la cual se dio respuesta el 6 de febrero de 2023, donde informó que frente a las pólizas que ampararon los riesgos de los contratos 134, 135, 136, 137 y 139, las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAFRE SEGUROS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., COLSEGUROS S.A., SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y MUNDIAL DE SEGUROS S.A., celebraron contratos válidos para amparar los posibles riesgos, derivados de estos contratos entre ellos y como lo menciono la garantía de cumplimiento defectuoso de obligaciones y los daños integrales de estabilidad y calidad de la obra que protege la entidad estatal que sufra daños o deterioros derivado de responsabilidad civil extracontractual con la cual se transfiere el riesgo a la aseguradora para poder reparar a la víctima y la garantía de todo riesgo que protege las obras asociadas al contrato. En ese sentido resulta necesario vincular a dichas aseguradoras, para que entren a responder en los posibles daños causados en las obras y además puedan explicar si en virtud de esos contratos y pólizas han efectuado algún tipo de pago al IDU o en general a alguna entidad

De la respuesta que dio el IDU se comprueba mínimamente la existencia de contratos de seguros varios que pueden cubrir la indemnización que pretende la víctima y que ampara los riesgos de la construcción de los contratos de la fase 3 de la obra mencionados.

Para proteger los derechos de la defensa y para que las aseguradoras tengan su derecho de ejercer su derecho de contradicción, así como verificar si la responsabilidad para la reparación de la víctima y la cuantificación real del daño causado es relevante vincular a dichas aseguradoras a este incidente y si es necesario remitir al correo del juzgado la respuesta del IDU donde se informa cuáles son las aseguradoras, las pólizas de riesgo y los contratos que ya menciono.

Defensa del doctor MIGUEL ANGEL MORALES RUSSI.

(Récord 37:12 Video 1) Manifiesta el doctor **IVAN ALFONSO CANCINO**, viendo las normas del incidente de reparación lo que correspondería es citar a la audiencia de conciliación, sin embargo si no se concilia esa defensa hará la solicitud probatoria pertinente, frente a la manifestación, advierte, la colega de manera muy clara, utilizando las reglas del Código General del Proceso hace el llamamiento en garantía artículo 108 para efectos de la conciliación de que trata el artículo 103 en virtud de un contrato de seguro válidamente mencionado, frente a temas de contratación efectivamente hay aseguradoras que deben ser citados no solamente para la protección de la defensa sino como la advirtió la Corte Constitucional para la protección de los derechos remuneratorios y de la reparación de la víctima pero además para mirar la vocación de prosperidad que hace el señor apoderado del IDU si ya se hizo cancelación de las sumas que tratan los dictámenes periciales por lo que coadyuba la pretensión de la colega, se llame a conciliar y si no es del caso conciliar por los motivos que sea, esa defensa hará las peticiones probatorias en su oportunidad.

(Récord 39:47 Video 1) la directora de la audiencia informa que, para efectos de la citación de las aseguradoras, se le solicita a la doctora ERIKA allegue los contratos de seguros y las pólizas que tiene y las aseguradoras que ha mencionado en el incidente a efectos de proceder a realizar la citación, para que concurran al incidente de reparación integral

Así las cosas, con las pólizas y contratos de seguros que se alleguen se procederán a citarlos para que hagan parte, hasta tanto no se citen no se puede continuar con el incidente pro cuanto les asite a los llamados en garantía todos los derechos para que estén presentes y hagan valer sus derechos, ya se tiene conocimiento cuáles son las pretensiones atendiendo las peticiones de la bancada de la defensa

Se le solicita allegue los documentos o las pólizas que mencionó en el presente tramite de incidente a efectos de realizar las respectivas citaciones de las aseguradoras

La defensa, Dra. ERIKA MARTINEZ manifiesta que lo que tiene es la respuesta del IDU, donde las mencionó cada una de la pólizas y as aseguradoras.

La directora de la audiencia indica que se hace necesaria las pólizas.

La apoderada informa que va gestionar con el IDU para que le remita las pólizas y así enviarlas al juzgado.

La presidenta de la audiencia advierte a las partes que atendiendo que se ha llamado a las aseguradoras hasta tanto no se haga la citación y se encuentren presentes no se puede continuar con el tramite de incidente de reparación integral dado que se deben respetar todos los derechos y garantías del llamamiento en garantía.

Se requiere nuevamente a la defensa informe cuando puede enviar los documentos para fijar la nueva fecha y hacer las citaciones.

El doctor GRAJALES en uso de la palabra manifiesta que con la petición que eleve la doctora ERIKA MARTIENZ donde le especifique los números de las pólizas a mediados de mayo estará entregando la documentación.

Procede el despacho a fijar nueva mecha para la continuación de la audiencia, propone el mes de junio, el doctor Grajales manifiesta que ya tiene junio agendado audiencias.

Acordado con las partes, se procede a fijar el próximo **NUEVE (9) y DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, con el fin de continuar con el trámite de la primera audiencia de incidente de reparación integral. Decisión notificada en estrados, lo cual releva al despacho a realizar cualquier citación. Se le reitera a la defensa allegue la documentación pertinente a efectos de citar a las aseguradoras.

El señor fiscal manifiesta que para las fechas señaladas él se encuentra en vacaciones como quiera que no es obligatoria la presencia de la fiscalía, solicita se haga la diligencia sin su presencia, con la finalidad que se adelante la diligencia la cual retomara una vez regrese de la vacancia.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina la misma siendo las 10:10 de la mañana de hoy 30 de abril de 2024, advirtiendo que se dio cumplimiento a lo contemplado en el artículo 139 numeral 6 del C.P.

LINK AUDIENCIA:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fdb187d7-7fa3-4641-80d4-ad7bc656314b?vcpubtoken=290f6ed8-0807-4b1a-858e-87facefdfad0>



MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL II